# León, Guanajuato, a 29 veintinueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva los autos del proceso administrativo identificado con el número **084/2014-JN**, promovido por los ciudadanos **\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*;** y,. . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***SEGUNDO*.-** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que los actores se ostentan sabedores del acto impugnado, lo que fue el día 31 treinta y uno de enero del año 2014 dos mil catorce, fecha en que se hizo la entrega recepción de la obra de pavimentación y se les hizo llegar una copia de la misma, según lo refirieron en su escrito de cumplimiento al requerimiento formulado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, consistente en el cobro por concepto de la pavimentación de la calle Apodaca, de la colonia Nuevo León, de esta ciudad, en el tramo comprendido entre las calles Villaldama y Bangladesh; se encuentra documentada en autos del presente proceso, con las copias certificadas de 134 ciento treinta y cuatro recibos aportados por los actores, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, por concepto de pagos de la contribución por la ejecución de obra pública, de la obra identificada con el número 8131533375 (ocho-uno-tres-uno-cinco-tres-tres-tres-siete-cinco), de diversas fechas, cantidades y de los diferentes actores en este proceso; de los que se desprende el pago de la contribución señalada; así como con el acta de la Entrega-Recepción física de la obra de la calle Apodaca, en el tramo antes señalado; el día 31 treinta y uno de enero del año 2014 dos mil catorce; documentos aportados por los actores y son visibles a fojas 17 diecisiete a 34 treinta y cuatro, 40 cuarenta a 59 cincuenta y nueve, 64 sesenta y cuatro y de la 66 sesenta y seis a la 68 sesenta y ocho; las que ofrecidas y admitidas como pruebas a los actores; así como los actos del procedimiento de obra pública por cooperación para la pavimentación de la calle Apodaca de la colonia Nuevo León de esta ciudad, en el tramo comprendido entre las calles Villaldama y Bangladesh de dicha colonia, realizada por el Fideicomiso de Obras por Cooperación y que aportadas por las demandadas son visibles en copias certificadas a fojas 124 ciento veinticuatro a la 321 trescientos veintiuno y en copias simples en las fojas 322 trescientos veintidós a 324 trescientos veinticuatro del expediente; a las que se le otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118 y 121del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por ser documentos expedidos por las autoridades demandadas, en ejercicio de sus funciones; y, que al contestar la demanda, reconocieron haberlos emitido. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anterior, se tiene por debidamente acreditada la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

No siendo óbice a lo anterior, destacar que se impugna en el presente proceso únicamente el monto que se les fijó a cada propietario, al haberse percatado que para cubrir el monto del contrato de obra, se emplearon recursos de la federación, según acuerdo de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa Hábitat de fecha 30 treinta de abril del año 2013 dos mil trece, en un 50% cincuenta por ciento, y mismo porcentaje por el Municipio, a través del ramo 33 treinta y tres; sin que se hubiere contemplado para la realización del mismo, las aportaciones de los vecinos a través del Fideicomiso de Obras por Cooperación; pero no el procedimiento que para la ejecución de la obra pública, se llevó a cabo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 084/2014-JN**

En la especie, en la presente causa administrativa, **de manera oficiosa**, de conformidad a lo que establece el último párrafo del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Juzgador estima que en el presente asunto **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II** del señalado artículo 261 del código señalado, toda vez que el acto que se impugna se trata de **un acto consumado de manera irreparable**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior es así, en virtud de que el acto que se impugna en el presente asunto, que es el monto que cada uno de los promoventes pagó para la pavimentación de la calle Apocada de la colonia Nuevo León de esta ciudad, bajo el esquema del Programa *“70-30”* -promovido por el propio fideicomiso, para la realización de la pavimentación de la calle citada, al frente de sus inmuebles; esquema en el que los ciudadanos cubren el 30% treinta por ciento del monto de la obra y el Municipio cubre el restante 70% setenta por ciento; instrumentado por el Fideicomiso de Obras por Cooperación, por la contribución de ejecución de obras públicas, se trata evidentemente de un **acto consumado de manera irreparable** por el simple transcurso del tiempo; pues como los propios actores lo señalaron, desde su escrito inicial de demanda, se trata de un acto que ya fue realizado, pues como consta de lo aportado por las autoridades demandadas juntamente con sus escritos de contestación de demanda, desde el año 2011 dos mil once se les convocó, realizándose todo el procedimiento señalado en los artículos 229 a 244 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; por lo que los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la señalada vialidad, asistieron a las asambleas y acordaron la realización de la obra con el esquema señalado; y aportaron la parte que les correspondía, sin controvertir u oponerse a la realización de tales pagos, como se evidencia con los 134 ciento treinta y cuatro recibos que agregaron a su demanda como pruebas de su parte; por lo que la obra fue realizada entre los meses de diciembre del 2013 dos mil trece y enero del 2014 dos mil catorce; pagos que se hicieron para la realización de la obra pública, misma que evidentemente se realizó materialmente en la forma y términos convenidos; por lo que al derivarse de una obra ya efectuada; y de la cual resulta física y materialmente imposible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de su realización; por lo cual ya no puede repararse mediante el presente proceso administrativo; lo que hace improcedente el presente proceso porque, en su caso, de decretarse la nulidad del acto impugnado, ello carecería de efectos prácticos, por no ser factible restituir las cosas al estado anterior; pues se impugnó en este proceso, el monto que cada uno de los propietarios o poseedores se obligó y comprometió a pagar, para la pavimentación de la calle, aparentemente por haberse enterado con posterioridad sobre la participación de recursos federales en su realización; sin embargo la obra ya estaba realizada y finalizada en su totalidad, tratándose en efecto de un acto del todo consumado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Lo anterior tomando en cuenta que, al haberse efectuado los pagos con anterioridad y realizada la obra pública mencionada, concluyendo totalmente la misma; se extinguió cualquier posibilidad de ser reparado y de declarar la nulidad de los actos administrativos que dieron origen al acto impugnado, mediante el presente proceso administrativo; lo que significa que se consumó, como ya se ha señalado, al haberse *“llevado a cabo de todo en todo una cosa”,* -según la definición que de consumación señala la Real Academia de la Lengua Española-, ello por el simple transcurso del tiempo y que además es de un modo irreparable porque no pueden volverse las cosas al estado original. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Conforme a lo antes razonado, al quedar determinado que el acto impugnado se ha **consumado de un modo irreparable**; con sustento en lo establecido en la fracción II, del artículo 262, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede **sobreseer** el presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Al caso resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE. IMPROCEDENCIA****. El amparo contra ellos es improcedente y debe ser sobreseido.* Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte I. Tesis: 62*.* Página: 106. . . . . . . . . . . . .

Finalmente, no se omite mencionar que respecto a las manifestaciones vertidas en la demanda, en el sentido de que con las copias que se les proporcionaron tuvieron conocimiento de que la obra de pavimentación de la calle que no ocupa, se realizó con aportaciones de recursos federales y municipales, sin mencionarse nada respecto de la cooperación de los propietarios y poseedores; en nada afecta la legalidad del procedimiento realizado por Fideicomiso de Obras por Cooperación para la realización de la obra por cooperación, pues en los contratos de proyecto y de la realización de la obra, no es necesario que se mencione que hubo participación de los vecinos en el pago de la obra, pues tales contratos tienen por objeto señalar las cláusulas relativas a la realización de la obra por el contratista; sin que sea relevante plasmar que una parte de los recursos se obtuvieron mediante los programas implementados por el Fideicomiso de Obras por Cooperación con los vecinos para el pago del costo; siendo irrelevante también, que se haya señalado en el contrato de obra número H-1910-916-6141-D/0250/2013, de fecha 13 trece de noviembre del año 2013 dos mil trece, que los recursos eran federales y municipales, pues esto se refiere al origen del monto a pagar por tales entes de gobierno, independientemente de las aportaciones realizadas por los vecinos y que voluntariamente consintieron en su realización, habiendo realizado los pagos respectivos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-***En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo;

**Expediente número 084/2014-JN**

no se hace el análisis de la causal de improcedencia planteada por la autoridaddemandada, lo que sería ocioso, pues en nada cambiaría el resultado de la presente resolución; así como tampoco se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por los actores, ni la valoración de otras pruebas ofrecidas por las partes, diferentes a las ya mencionadas, ni se analizarán las pretensiones formuladas, pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261, fracción II, 262, fracción II; 287, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso, atento a las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y por correo electrónico; y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .